

# Se robustece la libertad de las personas

11 MAR. 1986 NACIÓN

□ Mantiene los derechos tradicionalmente reconocidos y agrega una gama de nuevas garantías para el desarrollo individual y familiar

□ Destaca la libertad para nacer, haciendo inconstitucional el aborto, que ha sido legalizado en países occidentales que se proclaman defensores de los derechos humanos

□ Se compromete con un sistema económico libre como parte de lo constitutivo de una sociedad

□ Limita el pluralismo ideológico en cuanto a la propagación de ideas terroristas y violentistas, manteniendo los derechos individuales de aquellas personas

**¿C**ómo robustece la libertad la Constitución Política de 1980?

"A este respecto hay que subrayar cuatro aspectos centrales".

"En un primer lugar se compromete en su capítulo primero con una concepción del hombre y de la sociedad en que se reconoce al hombre su dignidad espiritual y trascendente. Y como consecuencia de lo cual se señala que el Estado está al servicio de la persona humana y no al revés como ocurre en los totalitarismos".

"Este concepto básico inspira toda la nueva institucionalidad y debe servir de cimiento conceptual para cualquier interpretación o aplicación del conjunto de las demás normas constitucionales".

## LIBERTADES PERSONALES

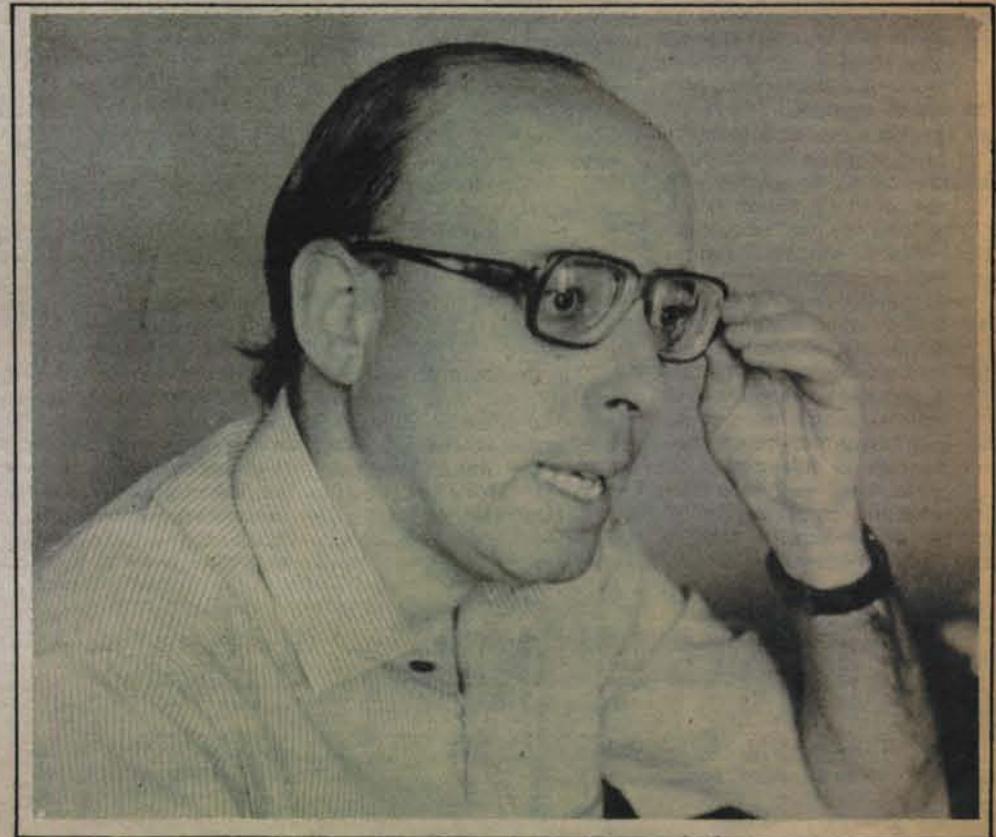
"En segundo término la Constitución del 80 refuerza

extraordinariamente las libertades personales".

"Junto con consagrar las que ya se contenían en nuestra Constitución anterior, se agregan otras nuevas entre las cuales destaca el rango constitucional que se otorga a la protección de la vida del que está por nacer, haciéndose inconstitucional una eventual legalización del aborto, semejante a la que se ha realizado en muchos países occidentales que se proclaman defensores de los derechos humanos".

"Se establece que la igualdad ante la ley excluye toda discriminación arbitraria ya sea de la ley o de cualquier otra autoridad con lo cual se hace más nítida la procedencia del recurso de inaplicabilidad o del recurso de protección, respectivamente, contra las leyes o actos administrativos que vulneren esa igualdad ante la ley".

"Consagra, además, el derecho a tener asistencia legal gratuita si la persona lo requiriere para sus actuaciones ante los Tribuna-



"Protege a la sociedad del terrorismo y la subversión".

les de Justicia, como afianzamiento de la igual protección en el ejercicio de los derechos."

"Se prohíbe establecer la pérdida de los derechos previsionales como sanción penal".

"Se consagra una norma, autosuficiente, que asegura la indemnización por error judicial cuando una persona haya sido procesada o condenada por sentencia que la Corte Suprema declare injustificadamente errónea una vez que la persona haya sido posteriormente absuelta o

sobreseida definitivamente".

Ninguno de los derechos personales descritos estaban reconocidos en la anterior Constitución.

## DERECHOS COTIDIANOS

Jaime Guzmán se ha referido a lo que llama "derechos cotidianos" que son, como los define, "los que las personas ejercen diariamente para decidir su propio destino personal y familiar que más directamente les atañen".

"La Constitución de 1980 robustece el derecho de los padres a educar a los hijos y la libertad de enseñanza".

"Además, garantiza el derecho de las personas a escoger entre las diversas prestaciones de salud públicas o privadas".

"Fortalece la libertad de asociación y de trabajo al prohibir que se exija la afiliación obligatoria a un gremio, sindicato o colegio profesional como requisito para desarrollar una determinada actividad o trabajo".

(Pasa a la Pág. 12)

## Promueve el progreso y la justicia inhibiendo prácticas demagógicas

□ "Se robustece el presidencialismo, pero se establecen trabas técnicas y jurisdiccionales para evitar tentaciones".  
□ "Si hubiera estado vigente en 1970, la UP no habría podido cometer los abusos en que cayó"

**L**a Constitución del 80 también promueve el progreso y la justicia, como ha señalado,

cómo se puede, mediante disposiciones jurídicas o legales, modificar las conductas demagógicas?  
"La demagogia es el gran cáncer que corroe a las democracias. Naturalmente sería una ingenuidad creer que una Constitución pueda por sí sola impedir la demagogia ya que ella es una práctica o un mal hábito político que sólo se supera por la virtud de las personas que intervengan en la vida pública".

"Pero la misión de una normativa jurídica y constitucional es dificultar la demagogia en la mayor medida de lo posible. En tal sentido se configuran diversas normas tales como espaciar las elecciones, suprimiendo

los comicios extraordinarios cuando queda una vacante parlamentaria. De esta manera habrá elecciones en Chile solamente cada cuatro años, lo cual evita que los gobiernos se vean permanentemente frente a pronunciamientos electorales que los incitan a medidas demagógicas empleadas para rendir frutos en el corto plazo".

"Lo más significativo de la Constitución para inhibir la demagogia es el robustecimiento del presidencialismo en ella contenido. Tradicionalmente se creyó que el equilibrio entre los poderes del Estado se lograría dándole muchas y fuertes facultades al Congreso para que fuera el principal contrapeso del poder presidencial. Pero se llegaba a un dilema insalvable: si el Presidente de la República tenía mayoría parlamentaria sólida, el contrapeso se

veía muy diluido; y si no la tenía el Congreso operaba como un contrapeso eficaz pero al precio inaceptable de esterilizar la labor gubernativa. De esto se quejaron amargamente, Presidentes de tan distintas tendencias como Ibáñez, Alessandri y Frei".

"Por esa razón la Constitución radica en el Gobierno la conducción del Estado impidiendo indebidas interferencias parlamentarias. Pero no se consagra un cesarismo presidencial como algunos afirman livianamente. Ya que se mantiene el necesario concurso del Congreso para la aprobación de las leyes, las facultades fiscalizadoras de la Cámara de Diputados y las facultades jurisdiccionales que tradicionalmente tuvo el Senado, en términos muy similares a los que es-

(Pasa a la Pág. 12)

"Por una Patria Libre y Soberana, 5º aniversario del inicio del período presidencial 1981-1989"

# Se robustece la libertad...

"Y por último consolida el derecho de propiedad al garantizar que en caso de expropiación legal debe indemnizarse al afectado por el daño patrimonial que efectivamente la ha causado la expropiación y cuyo monto debe ser determinado por los Tribunales Ordinarios de Justicia, excluyéndose, por tanto, el establecimiento de tribunales especiales como ocurrió por ejemplo con los tribunales agrarios que permitieron consumir el despojo que significó la reforma agraria llevada a cabo durante los gobiernos demócratacristiano y marxista".

"Este conjunto de derechos que se robustecen aparecen como una de las innovaciones más trascendentes de la Constitución de 1980," enfatiza Guzmán.

¿Pero basta con declarar en la Constitución, que se consagran tales derechos que son tan fundamentales para el ejercicio de la libertad?

"La Constitución no se quedó simplemente en la consagración de los derechos, sino que, además, estableció instrumentos procesales eficaces para hacerlos valer".

"En este sentido destaca principalmente el recurso de protección, que es un recurso procesal expedito que permite que los Tribunales Ordinarios de Justicia establezcan el imperio de aquellos derechos que se vean violados o amenazados por actos u omisiones ilegales o arbitrarias de la autoridad y que puedan ser restablecidos en su vigencia a través de resoluciones judiciales".

"En esta forma la Constitución favorece claramente los derechos personales".

## SISTEMA ECONOMICO LIBRE

Hay un tercer aspecto en que la Constitución Política del Estado de 1980 asegura el ejercicio de la libertad. Es el que se refiere al sistema económico para el desarrollo material de la sociedad y el país como un todo.

"La Constitución del 80 se compromete claramente con un sistema económico libre basado en la propiedad privada de los medios de producción y en la iniciativa particular como motor del desarrollo económico en los marcos de un Estado subsidiario".

Las normas más relevantes es este aspecto, señala Jaime Guzmán, "son las que garantizan la posibilidad de los particulares de desarrollar cualquier actividad económica que no sea contraria a la moral, a la seguridad nacional o al orden público respetando las normas que la regulen".

"Enseguida consagra la no discriminación arbitraria en el trato que deben dar el Estado y sus organismos en materia económica, lo cual si bien es una especificación de la igualdad ante la ley, se estimó necesaria para poner coto a las discrecionalidades propias de las economías estatistas".

"Se afianza el concepto de Estado subsidiario al exigirse que sólo en virtud de leyes de quorum calificado que exige mayoría absoluta de ambas Cámaras en ejercicio, el Estado pueda desarrollar actividades empresariales, y que en ellas debe someterse a la legislación común que rige estas actividades para los particulares, salvo que la ley, también aprobada por quorum calificado y por motivos justifi-

cados exima al Estado en algún caso de esta exigencia".

Y con el afianzamiento del derecho de propiedad ya señalado, se configura la consolidación de un sistema económico libre. "Y esto me parece particularmente importante, pues resulta absurdo que una Constitución que debe definir lo que es constitutivo determine qué sistema político va a imperar definiéndose entre el presidencialismo y el parlamentarismo y no diga nada sobre qué sistema económico va a regir la vida de los ciudadanos".

"En la Constitución anterior bastaba una simple ley para transformar a Chile en un país colectivista. Con la actual Constitución ello no sería posible ya que sus normas lo impiden. Sería menester llegar a una reforma constitucional para transformar a Chile en un país colectivista".

## PLURALISMO IDEOLOGICO

Otro de los puntos de variada discusión en los distintos círculos de pensamiento y activismo no sólo en Chile sino que en el mundo es lo que se refiere, en la institucionalidad, a la libertad para sostener ideas sobre sistemas públicos o sobre planteamientos que atañen directamente a la vida de las personas y de las familias.

¿Cómo aborda la Constitución Política de 1980 este aspecto del pluralismo ideológico?

"La Constitución del 80 establece limitaciones al pluralismo ideológico".

"Ciertamente un primer impulso lleva a desear que no fuese necesario establecer límites al pluralismo ideológico a través de normas legales, porque esos límites deberían ser espontáne-



"Fortalece el presidencialismo sin caer en el cesarismo".

amente respetados por toda la comunidad como fruto de un consenso básico que estuviera afianzado en toda la convivencia social".

"Pero cuando ello se rompe por el advenimiento y el auge de doctrinas que atentan contra ese consenso básico mínimo que define incluso el ser nacional, se hace indispensable establecer normas que fijen límites al funcionamiento del pluralismo político precisamente para asegurar que él subsista y que no sea destruido para implantar un régimen totalitario".

"El artículo 8° de la Constitución sanciona la propagación de doctrinas totalitarias o violentistas".

"Se ha dicho al respecto que esto constituiría castigar ideas y no conductas. Ello es una afirmación carente de todo fundamento ya que propagar una doctrina no es simplemente una idea sino un acto y todavía más, un acto de fuertes repercusiones sociales".

"La Constitución de 1980 no pretende entrar al fuero interno de las conciencias ya que él es inviolable y sagrado. Tampoco sanciona lo que puede ser la

expresión del pensamiento de una persona en el ámbito de su vida particular".

"Lo que está sancionando es la actividad proselitista en favor de doctrinas que atentan contra las bases mismas de la institucionalidad".

Otra de las críticas que se ha formulado a dicho artículo de la Carta Magna es que sería hacer lo mismo que los totalitarismos pero al revés. "Ello me parece una afirmación absurda por cuanto hay tres diferencias fundamentales entre los regímenes totalitarios y el pluralismo con límites de nuestra Constitución vigente", enfatiza Jaime Guzmán.

"La primera es que los totalitarismos admiten una sola ideología oficial, excluyendo como disidentes a todos cuantos divergen de ella. La Constitución chilena en cambio reconoce una amplia gama de pluralismo ideológico y político válido excluyendo de la vida cívica sólo a ciertas corrientes o doctrinas extremas específicamente las totalitarias y violentistas".

"En segundo lugar los regímenes totalitarios san-

cionan a los disidentes a través de tribunales que son dependientes del gobierno, mientras que la Constitución establece sanciones que deberán ser aplicadas por un Tribunal Constitucional enteramente independiente del Gobierno y de la más alta jerarquía jurídica".

"Y por último en los regímenes totalitarios a quienes esos tribunales dependientes del gobierno consideran disidentes de la ideología oficial y única se les priva de sus derechos humanos más fundamentales, como la libertad e incluso a veces la vida, enviándoseles a campo de concentración, a manicomios, o a hospitales psiquiátricos. La Constitución chilena establece que las personas sancionadas por el Tribunal Constitucional por propagar doctrinas totalitarias y violentistas, sólo ven suspendidos sus principales derechos cívico-políticos, pero no se ven afectadas en el ejercicio de sus derechos humanos básicos más fundamentales para decidir su propio destino personal o familiar".

El artículo 8° establece la suspensión del derecho a elegir, a ser elegido, a desempeñar cargos públicos, a realizar funciones de dirigente gremial o político, llevar a cabo funciones relacionadas con la enseñanza en medios destinados al efecto, funciones periodísticas en medios de comunicación social.

"Se trata, puntualiza Guzmán, de materias que dicen directa relación con derechos típicamente cívico-políticos. De manera que en nada se le afecta a la persona su derecho a trabajar, a disfrutar del fruto de su trabajo libremente, a educar a sus hijos libremente, a desplazarse a través del país como desee, a emprender actividades económicas, a ejercer sus derechos previsionales, y en materia de salud. En fin, todos los que constituyen los que hemos llamado derechos cotidianos".

# Promueve el progreso...

tableta la Constitución anterior".

"Se agregan numerosos contrapesos de naturaleza no política sino que técnica o jurisdiccional, entre los que destacan el robustecimiento de los derechos personales y la consagración del recurso de protección, como ya quedó expresado; el afianzamiento del imperio de los Tribunales de Justicia

## "INVERSIONES LA PANAMERICANA S.A." (cerrada)

Por acuerdo de fecha 10 de febrero de 1986, citase a Junta General Ordinaria de Accionistas para el día 14 de marzo de 1986 a las 15.00 horas en las oficinas de calle La Concepción N° 177, tercer piso, Santiago.

Cierre de Registro: Para los efectos de la celebración de esta Junta, el Registro de Accionistas permanecerá cerrado del 8 al 14 de marzo de 1986.

EL PRESIDENTE

cia como también ya fue aludido; y el Tribunal Constitucional que deberá garantizar la vigencia de la supremacía constitucional, es decir, de la constitucionalidad de las leyes y de los decretos".

"Así el decreto de insistencia que el Gobierno puede dictar cuando el Contralor General no cursa un decreto por estimarlo contrario a derecho se ve notablemente limitado, y si es inconstitucional no cabe la insistencia y se debe recurrir al Tribunal Constitucional para que zanje la diferencia. La Contraloría muy robustecida garantiza la supremacía constitucional".

"El Banco Central autónomo que propenderá a un manejo tecnificado y no demagógico de la política monetaria y cambiaria, variables esenciales de una conducción económica se-

ria. Y el Consejo de Seguridad Nacional a través del cual se consagra una participación responsable, jerarquizada y orgánica de las Fuerzas Armadas en la marcha del país sin arrastrarlas a inconvenientes politizaciones ajenas a su naturaleza profesional".

"Así la Constitución combina la eficacia gubernativa con los diques que dificultan al gobernante la comisión de eventuales abusos o irracionalidades en que se viere tentado de incurrir".

"Si Salvador Allende hubiere ejercido su gobierno en el marco del articulado permanente de esta Constitución ninguno de los abusos en que incurrió se hubiera visto facilitado, y en cambio habría encontrado tropiezos notablemente mayores que los que existían en la institucionalidad entonces vigente".

## Un ejemplar de la Constitución del 80 adjunta LA NACION de hoy

Con este ejemplar de LA NACION se acompaña una completa edición de la Constitución Política del Estado para permitir un más completo conocimiento de la Carta Fundamental de la República y una mayor profundización de los derechos en ella garantizados y acerca de los deberes que corresponden a todos los habitantes del país.

La Constitución de 1980, que fuera aprobada por una muy amplia mayoría de votos en plebiscito al que llamó el Presidente de la República, General Augusto Pinochet, en su mensaje del

10 de agosto de 1980 fue llamada por el país como "Constitución de la Libertad", por la enorme fuerza con que establece la institucionalidad sobre la base del robustecimiento de la libertad de las personas.

Se caracteriza por amparar la dignidad del ser humano como persona trascendente, reforzando y ampliando las garantías constitucionales. Establece deberes de similar rango que a todos —autoridad y ciudadanos en general— obliga por igual.

Reconoce y resguarda los derechos que otorgan

protección a la familia como núcleo básico de la sociedad, al igual que a los grupos intermedios aplicando el principio de las autonomías sociales. Reafirma que el fin del Estado es el bien común dirigiendo a tal objetivo todas las instituciones en ella contenidas.

Integra armónicamente a todos los sectores de la nación amparando el derecho de participación con igualdad de oportunidades. Y cimentado en el principio del Estado de Derecho, refuerza los mecanismos de control de los actos de la autoridad.